DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 28 DE JULIO DE 2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 430 DE "IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. AUTOLIQUIDACIÓN" Y SE DETERMINA LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICAN LAS ÓRDENES MINISTERIALES QUE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE REGISTRO DE LOS MODELOS 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 Y SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL MODELO 289.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 93. Obligaciones de información.***
>
> *1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.*
>
> *(…)*

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (…)".

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT) establece:

"Artículo 30. Obligaciones de información.

(…)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos".

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en el artículo 30.2 del RGAT debe entenderse conferida en la actualidad a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1.- CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, quince artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

La **parte expositiva** del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

Los **artículos primero a cuarto** aprueban un nuevo modelo 430, "Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación" y establecen las condiciones y formas de presentación del mismo.

A continuación, los artículos **quinto y sexto** modifican, respectivamente, la Orden de 17 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 188, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, y la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 194, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

La modificación de ambos modelos tiene como finalidad actualizar los diseños de registro de ambos modelos en un doble sentido: por un lado, actualizar las referencias normativas de los campos "NIF del declarante", "NIF del perceptor" y "NIF del representante legal"; por otro lado, se introducen las modificaciones necesarias para identificar los rendimientos obtenidos por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, a los que resulte de

aplicación el porcentaje de retención reducido en virtud de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Por su parte, el **artículo séptimo** modifica la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 180, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, al objeto de desglosar la isla de La Palma en los campos "Código provincia" y "Dirección del inmueble", del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, de modo que puedan identificarse los rendimientos a los que resulte de aplicación el porcentaje de retención reducido mencionado en el párrafo anterior.

El **artículo octavo** modifica la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, con la finalidad, por un lado, de introducir en los diseños de registro del modelo las modificaciones necesarias para informar adecuadamente de las compensaciones y penalidades derivadas de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación. Por otro lado, se incluye una nueva clave L en el campo "Clave de valor", del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo, para identificar los contratos por diferencias. Asimismo, se amplía el número de posiciones de los campos "Número de orden" y "Número de activos financieros y otros valores" y se especifica cómo informar el campo de "Gastos de la operación" en caso de que existan múltiples declarados asociados a una operación.

A su vez, el **artículo noveno** modifica la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296, "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta", introduciendo un nuevo campo "Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra" del registro de tipo 1, registro de declarante y añadiendo un apartado C al registro de tipo 2, registro de

perceptor, denominado “registro de retenciones forales” para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, a cumplimentar exclusivamente en el caso de que en las rentas sujetas a retención se haya consignado la “clave” 1 (dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades) sólo si el pago se realiza como emisor o retenedor; 2 (intereses y otras rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios), sólo si el pago se realiza como emisor o retenedor; 3 a 11 (cánones); 12 (rendimientos de capital mobiliario de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez); 13 (otros rendimientos de capital mobiliario no citados anteriormente) o 22 (retribuciones de administradores y miembros de consejos de Administración), sólo Comunidad Foral de Navarra.

Con la finalidad ya mencionada respecto a los artículos quinto, sexto y séptimo, el **artículo décimo** modifica la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, desglosando la isla de La Palma en el campo “Código provincia” del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo.

El **artículo undécimo** modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, al objeto de actualizar las referencias normativas del campo “Código país”, así como de ampliar el número de posiciones del campo “Número de valores”, ambos del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo.

El **artículo duodécimo** modifica la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. En primer lugar, en línea con lo ya señalado en relación con los modelos 188, 194, 180 y 196, se desglosa la isla de La Palma en el campo “Código de provincia”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo y se actualiza la descripción del campo “% de retención”. También, en el registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo se incluye una nueva subclave 15 dentro de la clave de percepción C, en el campo “Naturaleza”, para informar de

los anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que se vayan a devengar a lo largo de varios años, puesto que el porcentaje de retención e ingreso a cuenta en estos casos es un porcentaje reducido en base a la modificación del artículo 101.9 de la Ley 35/2006 efectuada por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Asimismo, se incluye una nueva categoría en el campo “Pago”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo para informar de los pagos que realice el declarante en calidad de mediador de otro tipo de rendimientos o rentas no incluidos en las restantes categorías. Por otro lado, se introduce una modificación técnica en el campo “Naturaleza del declarante”, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo para indicar que siempre que en dicho campo se consigne “S”, el campo “Penalizaciones” (posiciones 182-192, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo) se consignará a ceros. Por último, se crea un nuevo campo “Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra” para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, a cumplimentar exclusivamente en el caso de que los rendimientos de capital mobiliario o las rentas sujetos a retención tengan “Clave de percepción” (posición 92, del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo) A, B o D.

El **artículo decimotercero** modifica la Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 165, ''Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación'', para introducir en el registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo un nuevo campo que identifique a los declarantes que tengan la consideración de “Empresa emergente”, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

El **artículo decimocuarto** modifica la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, incluyendo en el registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe, de los diseños de registro del modelo, dos nuevos campos

para informar del “Rendimiento neto previo de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)” y del “Rendimiento neto minorado de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva”. Dichos campos han sido introducidos teniendo en consideración la modificación de la letra c del apartado 1 del artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, efectuada por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Por último, el **artículo decimoquinto**, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La **disposición derogatoria única** deroga, con efectos para los periodos impositivos que se inicien el 1 de enero de 2024, el artículo 3 de la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros y la Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la orden, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023. No obstante, los artículos primero a cuarto, relativos al modelo 430, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024 y serán aplicables, por primera vez, a la autoliquidación correspondiente al mes de enero de 2024, que se presentará durante los veinte primeros días del mes de febrero de 2024.

3.2.- ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del RGAT.

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 165: artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

- Modelo 180: artículo 108 del RIRPF, artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) y artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RIRNR).

- Modelo 184: artículo 90 de la LIRPF y artículo 70 del RIRPF.

- Modelo 188: artículo 108 del RIRPF, artículo 68 del RIS y artículo 15 del RIRNR.

- Modelo 189: artículo 39 del RGAT.

- Modelo 193: artículo 108 del RIRPF, artículo 68 del RIS y artículo 15 RIRNR.

- Modelo 194: artículo 108 del RIRPF, artículo 68 del RIS y artículo 15 RIRNR.

- Modelo 196: artículo 37 del RGAT y artículos 69 y 108 del RIRPF.

- Modelo 198: artículo 42 del RGAT.

- Modelo 296: disposición final segunda número 2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

- Modelo 289: artículo 37 bis del RGAT y artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

- Modelo 430: artículo 12.13 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3.2.2.- RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden deroga, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, el artículo 3 de la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Asimismo, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, queda derogada también la Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.

3.2.4.- ENTRADA EN VIGOR.

Como se ha indicado, la disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, que se presentarán en el ejercicio 2024.

No obstante, los artículos primero a cuarto, relativos al modelo 430, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024 y serán aplicables, por primera vez, a la autoliquidación correspondiente al mes de enero de 2024, que se presentará durante los veinte primeros días del mes de febrero de 2024.

3.3.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

Con fecha 28 de julio de 2023, el Proyecto de orden ministerial se sometió al trámite de audiencia e información pública.

Posteriormente, el proyecto fue remitido a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la emisión de su preceptivo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del RGAT.

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas para el ejercicio 2023 para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

De esta forma, las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes puedan obtener una información en las próximas campañas de renta de mayor calidad,
- Por otro lado, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

Asimismo, con el propósito principal de actualizar la declaración-liquidación mensual modelo 430, y en aras de facilitar el cumplimiento de dicha obligación tributaria, se ha considerado conveniente aprobar un nuevo modelo 430, como ya se hizo en el caso del modelo 480, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen Anual”.

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden deroga, con efectos para los periodos impositivos que inicien a partir del 1 de enero de 2024, el artículo 3 de la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Asimismo, con efectos para los periodos impositivos que inicien a partir del 1 de enero de 2024, queda derogada también la Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden y de la mera actualización de la declaración-liquidación mensual modelo 430, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”.

6.2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter

tributario de los modelos de declaraciones informativas y a la actualización de la declaración-liquidación mensual modelo 430, “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación”, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.

6.3.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El texto no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5.- IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6.- OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 28 de julio de 2023